

DECRETO

Expediente nº: 7857/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

Asunto del Expediente: BASES Y CONVOCATORIA PROCESO DE SELECCIÓN LISTA DE RESERVA ARQUITECTO/A

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. — Consta en el expediente municipal número 7857/2025 que con fecha 13 de noviembre y por Resolución de alcaldía 3903-2025, se aprueban las bases y la convocatoria para la configuración de lista de reserva de arquitecto superior.
2. — El 19 de noviembre de 2025 se publicó el anuncio de la convocatoria y las bases íntegras en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife número 140.
3. — El 20 de noviembre fueron publicadas las citadas bases en el Tablón de anuncios municipal y en la página web.
4. — El plazo de presentación de solicitudes previsto por las bases era de veinte días hábiles, iniciándose el cómputo el 20 de noviembre.
5. — Concluido el plazo de presentación de solicitudes y revisadas las mismas se dictó Resolución 0035-2026 de 12 de enero de aspirantes admitidos y excluidos provisionales, publicándose anuncio en la misma fecha.
6. — Concluido el plazo de subsanaciones de 10 días hábiles, revisadas las solicitudes presentadas de subsanaciones tanto de los aspirantes excluidos provisionales como de los omitidos.
7. — Visto el informe de la técnico de recursos humanos de fecha 16 de febrero de 2026.
8. — Vista la propuesta de Resolución de la Sra. Concejala de Recursos Humanos.
9. — Vista la Resolución de aprobación de lista definitiva de admitidos así como de fijación de fecha , hora y lugar de la celebración del ejercicio de la fase de oposición.
10. — Visto el Anuncio publicado de la cita Resolución
11. — Detectado error material en la Resolución citada Resolución se proceda a la corrección de la misma.

Consideraciones Jurídicas



Primera.- Las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho, o aritméticos existentes en sus actos.

En lo relativo a la interpretación de error material podemos acudir a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sala de lo Contencioso, de sentencia de 15 de febrero de 2006, (*nº de recurso 6060/2003*).

Segunda. La Legislación aplicable es la siguiente:

— Los artículos 40 y 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

— Los artículos 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Tercera. El error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse prima facie por su sola contemplación, por lo que, para poder aplicar el mecanismo de la rectificación de errores materiales o de hecho requiere que concurran las siguientes circunstancias:

1. Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripciones de documentos;
2. Que el error se aprecie teniendo que cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte;
3. Que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables;
4. Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos;
5. Que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica);



6. Que no padezca la subsistencia del acto administrativo es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo, en cuanto creador de derechos subjetivos, produciéndose uno nuevo sobre bases diferentes y sin las debidas garantías para el afectado, pues el acto administrativo rectificador ha de mostrar idéntico contenido dispositivo, sustantivo y resolutorio que el acto rectificado, sin que pueda la Administración, so pretexto de su potestad rectificatoria de oficio, encubrir una auténtica revisión; y
7. Que se aplique con un hondo criterio restrictivo.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Rectificar el resuelto tercero de la Resolución de alcaldía 508-2026 de 16 de febrero sobre la Convocatoria de los aspirantes admitidos a la celebración de la fase de oposición conforme a lo siguiente:

Donde dice :..... **el martes 25 de febrero de 2026, a las 10:00 horas** en la sala de usos múltiples del auditorio municipal de Guía de Isora sito en calle de la Cruz S/N – Guía de Isora (38680).

Debe decir**..... el miércoles 25 de febrero de 2026, a las 10:00 horas** en la sala de usos múltiples del auditorio municipal de Guía de Isora sito en calle de la Cruz S/N – Guía de Isora (38680).

SEGUNDO.- Mantener el resto de la Resolución en los mismos términos.

TERCERO.- Publicar Anuncio de la presente Resolución n la Página Web apartado empleo público y en el tabón de anuncios electrónico.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

